

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
1. 1 1 5
3 0 JUL 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE"
RNSC 090-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento

de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)"(Subrayado insertado).

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico con radicado No. 20184600051532 de 18/06/2018 (fl. 2-3), la sociedad CARMEN LE CROM Y COMPAÑÍA LTDA—CARLEC LTDA, identificada con NIT. 800005579-7, a través de su representante legal, la señora CARMEN RITA LUGO DE LE CROM, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.422.843, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE", a favor del Lote rural inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-52980, que cuenta con una extensión de treinta y cinco hectáreas con nueve mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (35 Ha 9850), ubicado en la vereda Rumiyaco, del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 08 de junio de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (fl. 6), verificado el 23 de julio de 2019 a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 203 del 03 de agosto de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE", a favor del Lote rural inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-52980, solicitado por la sociedad CARMEN LE CROM Y COMPAÑÍA LTDA —CARLEC LTDA, identificada con NIT. 800005579-7, a través de su representante legal, la señora CARMEN RITA LUGO DE LE CROM identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.422.843 (fls. 14-16).

Que el referido acto administrativo se notificó el 06 de agosto de 2018, por medios electrónicos a la señora CARMEN RITA LUGO DE LE CROM identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.422.843, a la dirección de correo electrónico aportada dentro del formulario de solicitud de registro (fl. 17).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el Auto No. 203 del 03 de agosto de 2018, se requirió a la solicitante del registro la siguiente información:

(...) 1. Mapa de Zonificación con la indicación del sistema de referencia de las coordenadas con el cual se levantó la información, donde además de indicar la zonificación que comprenderá la reserva se deberá indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas en el mapa remitido (Zona de Manejo Especial, Zona de Conservación, Zona de Infraestructura, Zona de Agrosistemas). Se sugiere remitir el mapa en medio digital en formato shape. (...)"

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20184600071442 del 17/08/2019 (fl. 18), la representante legal de la sociedad CARMEN LE CROM Y COMPAÑÍA LTDA -CARLEC LTDA, identificada con NIT. 800005579-7, remitió escrito aclaratorio con la indicación de las áreas que conformarían la reserva, así como el mapa en formato *shape*, con la indicación del sistema de referencia (fl. 19).

Que mediante formato de verificación de requerimientos, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se determinó que el mapa remitido por la solicitante no cumplía con lo requerido en el auto de inicio, toda vez que no contenía la zonificación de registro, y por otro lado, se evidenció que el área referida en el mapa (38,7147 Ha), supera la extensión establecida en el certificado de tradición del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 440-52980 (35 Ha 9850 m²). (fl. 23)

En ese orden de ideas, mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2018, desde le Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se requirió a la señora CARMEN RITA LUGO DE LE CROM, allegar el mapa con la zonificación (zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de infraestructura, y zona de uso intensivo), cuya extensión total a registrar no podría superar el área repostada por el certificado de tradición (fl. 24).

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20184600079892 del 12/09/2018, la solicitante del registro remitió el mapa de zonificación con la indicación de cada una de las zonas a registrar como reserva natural de la sociedad civil (zona de conservación, zona de infraestructura y zona de manejo especial). (fls. 25-26).

Que mediante formato de verificación de requerimientos, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se determinó que el mapa de zonificación remitido por la solicitante del registro, cumplía con la zonificación y el sistema de referencia del mismo, con la advertencia que el área total a registrar no podrá superar las 35 Ha 9850 m², conforme con lo señalado en el certificado de tradición del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 440-52980 (fl. 29).

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, fijado el 28 de septiembre de 2018 y desfijado el dieciséis de octubre de 2018 (fl. 37), remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-009613-2 del 29/10/2018 (fl. 35), y en la Alcaldía Municipal de Mocoa, fijado 05 de octubre de 2018 y desfijado el 22 de octubre de 2018 (fl. 41 adverso y 42), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20184600095742 del 21/10/2018 (fl. 39), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015, la Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió Concepto Técnico No. **20195180010266** del

14/05/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación conformaría la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 47-52):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ASPECTOS GENERALES

El predio rural denominado "Mocoa Andino Research Center and Ecolodge" se encuentra ubicado en la vereda Rumiyaco, en jurisdicción del municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo, este inmueble se localiza en cercanías a la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca del Río Mocoa en una cota altitudinal entre los 630 y 820 msnm.

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-52980, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, el predio cuenta con una extensión superficiaria de treinta y cinco hectáreas (35 Has) y 9850 m2; su actual propietario es CARLEC CARMEN LE CROM Y COMPAÑÍA LTDA, cuyo represente legal es la señora Carmen Lugo De Le Crom, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41422843, quien solicita el registro total de la extensión correspondiente de su predio.

En esta vereda hasta ahora no hay reservas registradas; las instituciones como PNN y Corpoamazonía vienen promoviendo esta estrategia en la zona para propiciar la conectividad entre corredores naturales en sitios estratégicos, la sociedad civil se ha mostrado interesada en el tema y están comenzando a realizar sus solicitudes.

1.1 Relación de la reserva con las AP:

El predio hace parte de la zona de influencia de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, área protegida de carácter regional administrada por Corpoamazonía.

2. Importancia ecológica del predio.

Al destacar que el predio denominado "Mocoa Andino Research Center and Ecolodge" se encuentra en la zona de influencia de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa; el predio, aporta a la conectividad natural en la transición andinoamazónica favoreciendo las relaciones ecológicas en el ecosistema Bosque Húmedo Tropical.

Según información de su propietario el uso de la tierra en esta vereda y en las vecinas están dedicados en su mayoría a la producción ganadera sin mayores adelantos tecnológicos, por tanto, es una ganadería extensiva con prácticas inadecuadas en su manejo. Algunos predios presentan cultivos de pan-coger como plátano, yuca y caña panelera, además de cultivos tradicionales como bore, yota, cidra. Además, debido a las consecuencias propias de la avalancha ocurrida en Mocoa el pasado 31 de marzo del año 2017 se proyectan asentamientos en la vereda, y por tanto mayor densidad poblacional en la vereda.

3. Zona de conservación: Con una extensión total de 25,2752 Has.

La zona de conservación es una fracción del predio con una extensión de 25,2752 hectáreas, conforme al levantamiento del polígono efectuado por el propietario. Este relicto boscoso formado por un bosque intervenido mediante tala selectiva y que según el propietario se encuentra en abandono todo tipo de actividad agropecuaria desde hace alrededor de cinco (5) años permite mantener las relaciones ecológicas en el biotopo bosque premontano tropical muy húmedo; considerado como uno de los

Resolución No. 3 0 JUL 2019 Hoja No. 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE" RNSC 090-18

ecosistemas que han sido fuertemente degradados y fragmentados debido a las acciones que se desarrollan sobre este rango altitudinal relacionadas con la implementación de sistemas productivos.

Este remanente boscoso se encuentra en el gradiente comprendido entre los 690 y 820 msnm, presenta un estrato superior de árboles de 15 a 25 metros de altura, las especies asociadas son especialmente de las familias Melastomataceae y Arecaceae, abundante presencia de epífitas ubicadas tanto en tallos como suelo y rocas aportando a la captura y regulación del ciclo hídrico.



Foto 1. Zona de Conservación propuesta para la RNSC.

3.1 Fauna: Según lo informado por el señor JF Le Crom, copropietario del predio "Mocoa Andino Research Center and Ecolodge y de acuerdo con la información secundaria suministrada por la plataforma ebird.org se obtuvo la información de aves en cercanías a la futura RNSC, producto del avistamiento de Luisa Fernanda Chavez Paz (2018):

Tabla 1. Fauna silvestre en futura RNSC "Mocoa Andino Research Center and Ecolodge".

N°	Nombre común aves	Nombre científico	Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)
1	Garrapatero mayor	Crotophaga major	Sin amenaza
2	Cuco-ardilla común	Piaya cayana	Sin amenaza
3	Vencejillo tijereta	Tachornis squamata	Sin amenaza
4	Amazilia listada	Amazilia fimbriata	Sin amenaza
5	Zopilote negro	Coragyps atratus	Sin amenaza
6	Aura gallipavo	Cathartes aura	Sin amenaza
7	Elanio tijereta	Elanoides forficatus	Sin amenaza
8	Busardo caminero	Rupornis magnirostris	Sin amenaza
9	Arasari caripardo	Pteroglossus castanotis	Sin amenaza

¹. 1 1 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE" RNSC 090-18

N°	Nombre común aves	Nombre científico	Categoría para especies amenazadas (Resolución 1912 de 2017)
10	Caracara chimachima	Milvago chimachima	Sin amenaza
11	Mosquero negro	Sayomis nigricans	Sin amenaza
12	Tirano melancólico	Tyrannus melancholicus	Sin amenaza
13	Chara violácea	Cyanocorax violaceus	Sin amenaza
14	Cacique dorsirrufo	Psarocolius angustifrons	Sin amenaza
15	Cacique crestado	Psarocolius decumanus	Sin amenaza
16	Tangara picoplata	Ramphocelus carbo	Sin amenaza
17	Tangara azuleja	Thraupis episcopus	Sin amenaza
18	Semillero ventricastaño	Sporophila castaneiventris	Sin amenaza
N°	Mamiferos nombre	Mamíferos nombre	Categoría para especies
	común	científicoʻ	amenazadas (Resolución 1912 de 2017)
1	Boruga	Cuniculus paca	Sin amenaza
2	Murciélago		
3	Zarigüeya	Didelphis marsupialis	Sin amenaza
4	Guara	Dasyprocta fuliginosa	Sin amenaza
5	Ardilla		

Adicionalmente, en una investigación de fauna de mariposas del piedemonte cuya área de estudio es la cuenca baja del Rio Mocoa hasta los 1000 m de altura, en la que se identificaron especímenes en el predio a registrar como RNSC se completó una lista de 1060 especies para el área de trabajo definido (ver gráfico 1) que se obtuvo de la manera siguiente:

- Las fotos de los especímenes colectados en el marco de este proyecto y de la revisión de unas 50 colecciones biológicas de Colombia con su respectiva determinación taxonómica.
- Se completó con unas 90 especies (*) que figuran en la literatura (no se tomó en cuanta los reportes con taxonomía dudosa)
- Se adicionó especies (**) que fueron colectadas en biotopos vecinos similares (Kofan, San Juan de

Se puede estimar entre 1300 y 1500 especies el total real del área de estudio, las especies quue faltan son principalmente de las familias de Hesperiidae, Lycaenidae y Riodinidae.

De este listado 36 especies y 34 sub especies no pudieron ser detarminadas inicialmente, siendo potenciales fenotipos nuevos para la ciencia.

Si se añade la región amazónica y de montaña la cantidad de especies para el Departamento del Putumayo debe superar la cantidad de 2000 siendo el departamento colombiano de mayor biodiversidad en mariposas y esto a pesar de su tamaño reducido (cerca de la mitad de las especies volando en Colombia, 25% de las especies de la Región Neotropical y 10% de las especies mundiales).

Resolución No. 1 1 5 3 0 JUL 2019 Hoja No. 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE" RNSC 090-18

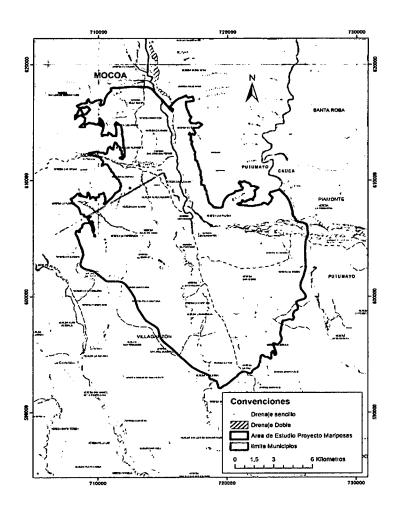


Gráfico 1. Área de estudio fauna de mariposas, cuenca baja del Río Mocoa.

3.2 Flora: Para ello se realizó una observación e identificación a nivel indicativo de los principales individuos arbóreos de la propuesta de zona de conservación, en la que se encontró Bosque natural con pocas intervenciones puntuales de especies de flora silvestre. A continuación, se relacionan las especies de flora silvestre identificadas por el funcionario Carlos Andrés Becerra, profesional Universitario del PNN Serranía de los Churumbelos Auka Wasi.

Tabla 2. Flora silvestre presente en el predio.

No.	FAMILIA	Nombre Común	Especie	
1	Arecaceae	Palma zancona	Socratea rostrata	
2	Arecaceae	Palma Bombona	Iriartea deltoidea	
3	Melastomataceae	Morochillo	Miconia prasina	
4	Melastomataceae	Morochillo negro	Graffenrieda colombiana	
5	Bignoniaceae	Canalete	Jacaranda copaia	
6	Fabaceae	Guamos	Inga sp	
7	Asteraceae	Palo negro	Oligantis discolor	
8	Piperaceae	Cordoncillo	Piper sp.	

4. Zona de Manejo Especial

La zona de manejo especial propuesta para la futura reserva corresponde al área de protección de ronda hídrica de las dos quebradas principales que surcan el límite del predio; la quebrada Lagarto y la quebrada Golondrino, en ellas se encuentran en sus orillas remanentes de bosque de protección de chíparo (Zygia longifolia), el área aproximada es de 5,5420 has, es decir aproximadamente el 15,4% del total del predio.

'. 115

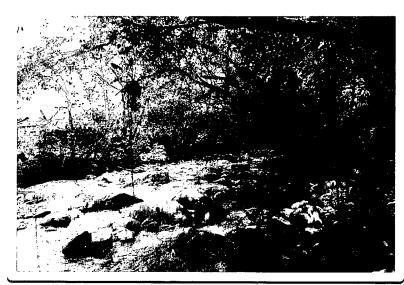


Foto 2. Quebrada Lagarto, límite del predio.

Zona de Agrosistemas¹

La futura reserva tiene proyectada un área aproximada de 5.1678 has, es decir aproximadamente el 14,3% del total del predio. Corresponde a un área de potreros abandonados de alrededor de 5 años de regeneración natural (donde se proyecta la construcción de un Centro de Investigación, ecolodge y una huerta ecológica amazónica)², se contempla una reforestación parcial. Debido a la proximidad a la zona de Conservación se le recomienda prácticas amigables como el empleo de especies nativas y diversificadas en la huerta ecológica, además del manejo de residuos sólidos y de aguas residuales en sus infraestructuras.

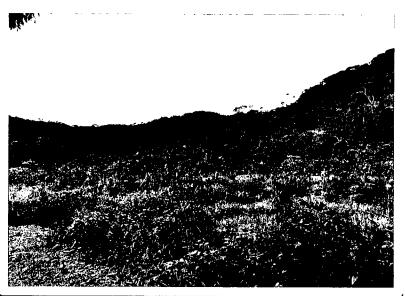


Foto 2. Aspectos de la Zona de uso intensivo y agrosistemas.

Definida por el artículo No. 2.2.2.1.17.4. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como: "(...) área que se dedica a la producción de zonas agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria (...)".

² Dado que es una proyección, esta zona aún no se puede diferenciar claramente de las demás; de acuerdo con lo evidenciado por la Dirección Territorial Amazonía durante la visita técnica en relación a que la construcción mencionada representa un proyecto a futuro, y que a la fecha el predio no cuenta con vivienda, establos u otras construcciones que definan plenamente la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura (tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.4. del Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015); se considera que el área y los usos actuales anteriormente mencionados relacionados con: "un área de potreros abandonados de alrededor de 5 años de regeneración natural", corresponden principalmente a una zona de Agrosistemas. En caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos planteados será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. De la misma forma, el titular del registro podrá solicitar la modificación de la Resolución de registro cuando se haya construido el mencionado centro de investigación y demás infraestructura que desee incluir.

Resolución No. 3 0 JUL 2019 Hoja No. 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE" RNSC 090-18

6. Relación con el instrumento de planificación municipal.

Según el Acuerdo 028 de 2008 "Por medio del cual se ajusta, complementa y adopta el plan básico de ordenamiento territorial para el municipio de San Miguel Agreda de Mocoa, se redefinen los usos del componente urbano y se dictan disposiciones para el suelo suburbano, suelo rural y de protección. el concejo municipal del municipio de Mocoa, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las contenidas en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, se definen los usos del suelo para los diferentes sectores de la zona rural..."

De acuerdo al PBOT del municipio de Mocoa el predio se encuentra en el Suelo Rural, según el art 48 del PBOT Municipal. " Se constituye en esta categoría los suelos no aptos para el uso urbano por sus características como zonas montañosas, cauces de los ríos o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos o forestales, de conservación de recursos naturales, Resguardos Indígenas y Reservas de Comunidades Negras o Afromocoenses".

En ese sentido, se considera que el registro del predio como RNSC es conforme y consecuente con las acciones de conservación, conectividad eco-sistémica, de uso racional y sostenible del recurso bosque y agua planteados desde el propietario y permitidos desde el PBOT de Mocoa.

7. Objetivos generales de conservación de la futura RNSC "Mocoa Andino Research Center and Ecolodge":

OBJETIVOS GENERALES DE CONSERVACIÓN DEL PREDIO.

Decreto 2372 de 2012. Artículo 5. Son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
- 8. Las actividades a las cuales se dedicará la RNSC "Mocoa Andino Research Center and Ecolodge", en el marco del Artículo 2.2.2.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de registro son:
- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- 3. Educación ambiental.
- 4. Recreación y ecoturismo.
- 5. Investigación básica y aplicada.
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 8. Habitación permanente.

K

9. Zonificación Propuesta.

Tabla No.3 Zonificación para el Manejo de las áreas.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA HECTÁREAS	PORCENTAJE %
RNSC 090-18 Mocoa	Zona de Conservación	25,2752	70,24
Andino Research	Zona de Agrosistemas	5,1678	14,36
Center and Ecolodge	Zona de Manejo Especial	5,5420	15,40
Total		35.9850	100

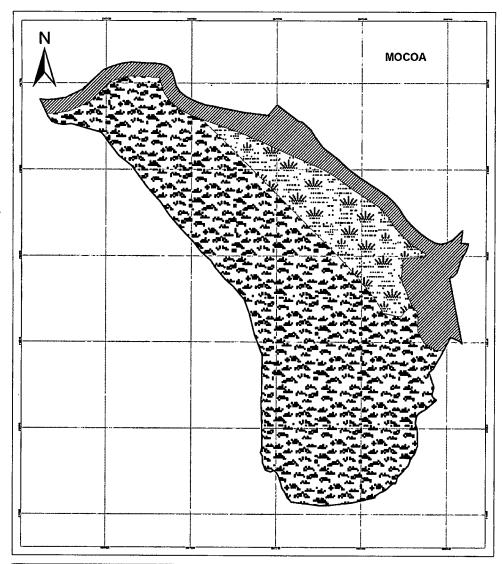




Gráfico 2. Zonificación propuesta para la RNSC 090-18 MOCOA ANDINO FIELD.3

³ La salida gráfica fue editada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de Parques Nacionales Naturales.

Resolución No. '• 1 1 5 3 0 JUL 2019 Hoja No. 11

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE" RNSC 090-18

8. Traslape con otras áreas protegidas y/o solicitudes o concesiones mineras o de hidrocarburos.

Una vez revisada la información se pudo constatar que la futura RNSC Mocoa Andino Research Center and Ecolodge no se traslapa con otras AP, pero si hace parte de su zona de influencia, por ello su registro es compatible con las acciones para el cumplimiento de la zona de influencia de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa, se verificó que no existe traslape entre el inmueble con solicitudes de licencia y/o títulos mineros en la región.

De la misma forma, mediante correo electrónico de fecha 19/07/19 el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de Parques Nacionales Naturales, informó que la RNSC 090-18 "Mocoa Andino Field Research Center and Ecoldge", no presenta traslape con áreas SINAP, Títulos Mineros, Comunidades Negras ni Resguardos Indígenas, sin embargo, se traslapa con área disponible para hidrocarburos y área reservada ambiental de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2019), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"4; sobre las áreas reservadas la ANH menciona: "(...) Aquellas definidas por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa (...)"².

De la misma forma, se traslapa con área de Solicitud Minera de acuerdo con shape de Solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería (Fuente ANM, agosto de 2018), siendo posible continuar con el trámite de registro de la RNSC 090-18 "Mocoa Andino Field Research Center and Ecoldge", ya que de acuerdo con el Memorando 186 de 19/10/2012 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de PNN es viable el registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración, toda vez que el beneficiario no lleve a cabo "los usos mineros" y en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica la Dirección Territorial Amazonía evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, analizados los datos levantados en campo y revisada la información secundaria, se considera viable y se recomienda el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Mocoa Andino Research Center and Ecolodge" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-52980, que cuenta con una extensión superficiaria de treinta y cinco hectáreas 35 ha y 9850 m², de las cuales se analizó el registro para la extensión total del predio, conforme a lo solicitado por la señora CARMEN LUGO DE LE CROM, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41422843, represente legal de CARLEC CARMEN LE CROM Y COMPAÑÍA LTDA, propietario del inmueble en mención, ubicado en la vereda Rumiyaco, del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo. (...)"

⁴ Fuente: http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx.

115

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE" RNSC 090-18

Notificación

La señora Carmen Lugo de Le Crom, en calidad de representante legal de la sociedad CARLEC CARMEN LE CROM Y COMPAÑÍA LTDA, o quien haga sus veces, propietaria del predio denominado "Mocoa Andino Research Center and Ecolodge", deberá informar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional del Sur de la Amazonia Colombiana -Corpoamazonía.

Recomendaciones:

"(...)"

Dado que la propuesta de agrosistemas no se encuentra desarrollada y la proyección es el establecimiento de una huerta amazónica productiva se le recomienda prácticas amigables como el empleo de especies nativas y diversificadas a modo tipo chagra indígena, además del manejo de residuos sólidos y de aguas residuales en sus infraestructuras.

Elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, en coherencia con los objetivos de conservación planteados. (...)".

٧. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20195180010266 del 14/05/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el Lote rural inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-52980, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especialdel Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez la Reserva Natural de la Sociedad Civil, es incorporada al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, ésta pasa a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.2.15 del Decreto 1076 de 2015, y por ende es considerada determinante ambiental, en virtud de lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.2.106 ibídem, y en tal sentido, no podrá ser desconocida por los entes territoriales en la planificación del ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

⁵ "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE", una extensión superficiaria de treinta y cinco hectáreas con nueve mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (35 Ha 9850 m²) que corresponden al área total del Lote rural inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-52980, ubicado en la vereda Rumiyaco, del municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, de propiedad de la sociedad CARMEN LE CROM Y COMPAÑÍA LTDA –CARLEC LTDA, identificada con NIT. 800005579-7, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE" se proponen:

- a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE",

PREDIO	ZONIFICACIÓN	ÁREA HECTÁREAS	PORCENTAJE %
Mocoa Andino Research Center and Ecolodge	Zona de Conservación	25,2752	70,24
	Zona de Agrosistemas	5,1678	14,36
	Zona de Manejo Especial	5,5420	15,40
Total		35,9850	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- 3. Educación ambiental.
- 4. Recreación y ecoturismo.



- 5. Investigación básica y aplicada.
- 6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 7. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 8. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Mocoa (Putumayo) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Putumayo, la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONÍA- y a la Alcaldía Municipal de Mocoa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora CARMEN RITA LUGO DE LE CROM, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.422.843, en calidad de representante legal de la sociedad CARMEN LE CROM Y COMPAÑÍA LTDA -CARLEC LTDA, identificada con NIT. 800005579-7, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MOCOA ANDINO FIELD RESEARCH CENTER AND ECOLODGE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la

fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA CAROLINA JABRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM Concepto Técnico: Flabio Armando Herrera Caicedo – Jefe PNN Serranía de los Churumbelos Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM Expediente: RNSC 090-18 Mocoa Andino Field Research Center And Ecolodge